Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Benavites

Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 14 de Septiembre de 2021, sin que se haya presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido, se publica el texto íntegro de la modificación aprobada:

Artículo 2.- Tipos de gravamen. Los tipos de gravamen aplicables sobre las bases liquidables de cada uno de los inmuebles del término municipal de Benavites, son los siguientes:

a. Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,40%.

Artículo 3.- Bonificaciones.

a. Familias numerosas.

Podrán solicitar una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto respecto de aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual, los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter general el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal.

Podrán solicitar una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto respecto de aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual, los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter especial el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal.

Se entiende por vivienda habitual aquella en la que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar, incluidos en el título de familia numerosa de carácter general o especial en vigor, en la fecha de devengo del impuesto, con las excepciones previstas en la normativa reguladora de la protección a las familias numerosas, que deberán acreditarse en cada caso.

Quedan excluidos de la bonificación los trasteros, plazas de garaje, zonas comunes y cualesquiera otros anejos del inmueble que constituye la vivienda habitual.

La solicitud deberá presentarse antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, debiendo acreditar en tal momento la condición de familia numerosa de carácter general o especial con certificado o copia del título vigente expedido por el organismo competente.

La bonificación concedida se prorrogará con carácter anual y de forma automática, sin necesidad de solicitarla para cada ejercicio en el plazo establecido con anterioridad, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su concesión o la normativa aplicable a la fecha del devengo del impuesto, siendo imprescindible que el título de familia numerosa de carácter general o especial se encuentre vigente en ese momento.

En los supuestos de caducidad del título de familia numerosa de carácter general o especial, si el mismo fuera renovado, deberá presentarse una nueva solicitud dentro del plazo establecido. Se entenderá que se han producido variaciones, entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa de carácter general o especial hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio, así como en los supuestos de cambios de categoría.

Las variaciones deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Benavites en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación. No obstante, lo anterior, la Administración Municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de este beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

Dicha bonificación será compatible con otros beneficios fiscales.

b. Bienes inmuebles en que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol

Se aplicará una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal. Además, La bonificación nunca podrá ser superior al 50 por 100 del importe de las instalaciones realizadas.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Dicha bonificación será compatible con otros beneficios fiscales.

Disposición final única.- Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal. La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia.

Benavites, 9 de diciembre de 2021.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.

2021/17300